cional dirigido a personas desempleadas con compromiso de contratación laboral, se efectuarán a través de Convenios de Colaboración con empresas, asociaciones o federaciones de empresarios. En este caso y en las acciones dirigidas a personas ocupadas, las Entidades interesadas podrán contar con el apoyo de un agente externo homologado como Centro Colaborador o que reúna las condiciones técnico-docentes exigidas para ello.

Cinco. Las acciones que se lleven a cabo con la colaboración de las Organizaciones Sindicales y Empresariales, en el marco del diálogo social, se desarrollarán a través de Convenios específicos que regularán las condiciones de participación y los requisitos para su

ejecución.

Seis. Cuando las acciones tengan como beneficiarias a personas ocupadas, las empresas en las cuales estén contratadas, deberán asumir parte de los costes asociados a dichas acciones.

Artículo 14. Centros Colaboradores.

Uno. La autorización para el funcionamiento como Centro Colaborador en el ámbito de la Comunidad Autónoma Andaluza y su inscripción en el correspondiente Censo compete a la Dirección General de Formación Profesional y Empleo, siendo necesario para ello el cumplimiento de los requisitos establecidos en el R.D. 631/1993, de 3 de mayo, por el que se-regula el Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional, Orden de desarrollo del mismo y demás normativa de aplicación.

Dos. Las solicitudes para la inscripción en el mismo, la ampliación de las especialidades homologadas, así como para la actualización de los datos obrantes en el citado Censo, serán dirigidas a las Delegaciones Provinciales de

la Consejería de Trabajo y Asuntos Sociales.

Artículo 15. Ayudas a las Entidades Colaboradoras. La Consejería de Trabajo y Asuntos Sociales podrá conceder ayudas que cubran los costes derivados del desarrollo de las acciones previstas en este Decreto. En el supuesto de cursos de formación profesional ocupacional, el importe de estas ayudas se determinará en función del nivel formativo de los cursos, del grado de dificultad de la técnica impartida, de su duración y del número de alumnos formados.

Artículo 16. Competenciá para resolver. Serán competentes para resolver las ayudas solicitadas al amparo del presente Decreto:

a) El Consejero de Trabajo y Asuntos Sociales en el supuesto de Convenios suscritos en el marco del diálogo social con las Organizaciones Sindicales y Empresariales.

b) El Director General de Formación Profesional y Empleo para las solicitudes que prevean proyectos a ejecutar en dos o más provincias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, o bien cuando se trate de acciones reguladas en el artículo 9.º del presente Decreto.

 c) Los Delegados Provinciales de la Consejería de Trabajo y Asuntos Sociales para el resto de las ayudas.

Artículo 17. Seguimiento y evaluación.

La Consejería de Trabajo y Asuntos Sociales realizará el seguimiento y la evaluación de las acciones que se lleven a cabo al amparo del presente Decreto, disponiendo para ello los medios oportunos.

Artículo 18. Suspensión y extinción de las ayudas. El incumplimiento por la entidad o empresa colaboradora en el desarrollo de los programas de algunos de los extremos establecidos en el presente Decreto o demás normas aplicables en la materia, podrá dar lugar a la suspensión o extinción, en su caso, de la ayuda concedida, de acuerdo con la normativa vigente, sin perjuicio de la

exigencia de otras responsabilidades a las que hubiere lugar.

#### DISPOSICION ADICIONAL

Las ayudas económicas para acciones de Formación Profesional Ocupacional previstas en el art. 9.2 del Decreto 400/1990, de 27 de noviembre, se fijan en la cuantía que en cada caso corresponda a la unidad familiar, de acuerdo con los criterios establecidos en el art. 8.e) del citado Decreto.

Estas ayudas tendrán la consideración de ingreso por asistencia a la formación, y se percibirán por el beneficiario a través de la entidad colaboradora que imparta la

acción formativa.

#### DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogados:

- El Decreto 23/1994, de 1 de febrero, sin perjuicio de su aplicación en todas aquellas actuaciones iniciadas al amparo del mismo.

- El apartado 2 del artículo 9 del Decreto 400/1990,

de 27 de noviembre.

#### DISPOSICIONES FINALES

Primera. Se faculta al Consejero de Trabajo y Asuntos Sociales para dictar cuantas normas sean necesarias para la aplicación y desarrollo del presente Decreto.

Segunda. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 21 de febrero de 1995

MANUEL CHAVES GONZALEZ Presidente de la Junta de Andalucía

RAMON MARRERO GOMEZ Consejero de Trabajo y Asuntos Sociales

> DECRETO 55/1995, de 7 de marzo, por el que se establecen los Programas de Fomento de Empleo de la Junta de Andalucía.

La experiencia acumulada a lo largo de estos últimos años en el desarrollo de las políticas de fomento al empleo y el proceso ascendente de nuestra economía, iniciado a lo largo de 1994, exigen que las políticas a desarrollar en esta materia se ajusten a la situación económica y social de este momento.

En congruencia con lo anterior, en el Pacto Andaluz por el Empleo y la Actividad Productiva, acordado por el Gobierno de Andalucía y los agentes económicos y sociales de nuestra Comunidad, se dedica un amplio espacio a las medidas destinadas a fomentar el empleo e incentivar la contratación, profundizando en aquellos programas que la experiencia ha demostrado como válidos, e incorporando nuevos instrumentos que posibiliten el aprovechamiento al máximo de la actual coyuntura económica.

En este sentido, en el Decreto se abordan las siguientes actuaciones:

- Programa para el fomento de la contratación indefinida derivada de los contratos de aprendizaje, dirigido a incentivar la estabilidad en el empleo.

 Programa para el fomento del Autoempleo individual y de la Contratación, fomentando, por un lado, la creación de empleo mediante la mejora de las estructuras

empresariales de las personas que se constituyan en autónomas o de las ya constituidas y, por otro lado, incentivando la contratación bien de colectivos con especiales dificultades de acceso al mercado de trabajo, bien de colectivos que, en base a sus especiales condiciones psicosociales, requiera de una especialisima atención para su integración laboral.

Programa para el fomento de empleo de minusválidos, incentivando tanto la incorporación en Centros Especiales de Empleo, como su integración laboral a

través del empleo normalizado.

Programa para la promoción socio-laboral en el medio urbano, fomentando, en los municipios de más de 20.000 habitantes, la integración socio-laboral de colectivos con especiales problemas, a través de un circuito que contemple la actuación del Sistema Público de Servicios Sociales y finalice con actuaciones que incrementen la cualificación profesional y mejoren sus condiciones de empleo.

Completa este conjunto de médidas, las destinadas al fomento de los instrumentos de apoyo a la creación y mantenimiento de empleo, a través de las Unidades

y Agentes Locales de Émpleo.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Trabajo y Asuntos Sociales, consultados los Agentes Sociales y Económicos y el Consejo Andaluz de Municipios, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 7 de marzo de 1995.

# CAPITULO PRIMERO

#### DEFINICION Y AMBITO

Artículo 1. El presente Decreto regula un conjunto de medidas de fomento del empleo y de la contratación, como instrumentos de políticas activas del mercado de trabajo.

Artículo 2. El desarróllo de las acciones articuladas en este Decreto se instrumentará a través de los siguientes grupos de Programas:

a) Programa para el fomento de la contratación indefinida derivada de los contratos de aprendizaje.

b) Programas para el Fomento del Autoempleo indi-

vidual y de la contratación. c) Programas para la promoción socio-laboral en el medio urbano.

d) Programas de Fomento de Empleo para minusvá-

e) Instrumentos de apoyo a la creación y mantenimiento de empleo.

Artículo 3. Las medidas de fomento reguladas en este Decreto se podrán aplicar a las personas físicas o jurídicas, de carácter público o privado que desarrollen su actividad en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía y con las especificaciones que se determinen reglamentariamente para cada programa.

## CAPITULO SEGUNDO

## PROGRAMA PARA EL FOMENTO DE LA CONTRATA-CION INDEFINIDA- DERIVADA DE LOS CONTRATOS DE APRENDIZAJE

Artículo 4. A través de este Programa se regula el fomento de la contratación indefinida a través del contrato de aprendizaje como instrumento activo para la consecución de la estabilidad en el empleo.

Artículo 5. Podrán ser beneficiarios de las ayudas contempladas en este Capítulo, las Empresas y las Entidades Públicas o Privadas que transformen el contrato de aprendizaje en indefinido, siempre que aquél se hubiese suscrito con anterioridad a la fecha de vigencia del presente Decreto y que la novación contractual suponga un incremento neto de la plantilla fija en relación con la existente a 31 de diciembre de 1994.

Artículo 6. Las ayudas se extenderán a los tres primeros años de vigencia del contrato, ascendiendo durante el primer año al 75% del coste de Seguridad Social que corresponda al empresario por contingencias comunes, que será del 50% y 25% del mismo concepto en el segundo y tercer año de vigencia del contrato.

#### CAPITULO TERCERO

#### PROGRAMAS PARA EL FOMENTO DEL AUTOEMPLEO y de la contratacion

Artículo 7. El desarrollo de las acciones contempladas en este programa se articulará en las siguientes medidas:

a) Fomento del Autoempleo Individual.

b) Fomento de la Contratación de Colectivos con Especiales Dificultades de Acceso al Mercado de Trabajo.

 c) Fomento de la Contratación de Colectivos Socialmente Desfavorecidos.

Artículo 8. Fomento del Autoempleo Individual.

- a) Su finalidad es fomentar la creación de empleo, mediante la mejora de las estructuras productivas, financieras y de gestión de quienes se constituyan en trabajadores autónomos, para quienes se establecen las siguientes
- Rentas de Subsistencia: Destinadas a incentivar la iniciación empresarial mediante la percepción de unos ingresos mínimos.

2. Asistencia Técnica: Dando apoyo externo y cuali-

ficado a su organización y gestión.

3. Subvención de Intereses: Para facilitar el acceso a operaciones de préstamo mediante la reducción de los tipos de interés.

- 4. Subvenciones Reintegrables a la Inversión: Con objeto de apoyar financieramente los proyectos de viabilidad constatada que encuentren especiales dificultades de financiación.
- b) Con la finalidad de mantener el empleo se podrán conceder a trabajadores autónomos ya constituidos las ayudas establecidas en los números 2, 3 y 4 del apartado

Artículo 9. Fomento de la Contratación de Colectivos con Especiales Dificultades de Acceso al Mercado de Trabajo.

El desarrollo de las acciones contempladas en este artículo se instrumentará a través de:

a) Corporaciones Locales.

Uno. Su finalidad es la de impulsar el desarrollo de proyectos encaminados a la contratación de desempleados mayores de 40 años que tengan la consideración de parados de larga duración.

Dos. Los proyectos objeto de subvención a la contratación habrán de ser desarrollados por Corporaciones Locales y tendrán preferencia los que tengan por objeto la explotación económica de un recurso de carácter local susceptible de mantener empleo estable.

b) Instituciones sin Animo de Lucro.

Uno. Su finalidad es la de impulsar el desarrollo de proyectos encaminados a la contratación de desempleados.

Dos. Los proyectos objeto de subvención a la contratación, habrán de ser desarrollados por instituciones sin ánimo de lucro autonómico y deberán contemplar un

objetivo de interés social:

Tres. Las acciones que se desarrollen al amparo de este apartado, se realizarán a través de Convenios específicos que regularán las condiciones y requisitos pará su ejecución.

Artículo 10. Fomento de la Contratación de Colectivos

Socialmente Desfavorecidos.

- Su finalidad es la de facilitar la contratación, a través de un programa específico, de aquellos colectivos que, en base a sus especiales condiciones psico-sociales, requieran una especialísima atención para su incorporación al mercado de trabajo, tales como:
- Personas en vías de recuperación derivada de procesos que afecten a la salud mental.
  - Ex-toxicómanos y toxicómanos en recuperación.
  - Inmigrantes y emigrantes retornados.
  - Minorías étnicas.
  - Ex-reclusos.

Artículo 11. Las medidas que se contemplan para el Fomento de Contratación de Colectivos Socialmente Desfavorecidos son las siguientes:

a) Participación en cursos de formación profesional ocupacional.

 b) Ayudas a la contratación por un período de 6 meses y en la cuantía que se determine.

Artículo 12. Los proyectos objeto de subvención podrán ser desarrollados por Corporaciones Locales, empresas y Entidades sin ánimo de lucro, debiéndose concretar sus especificaciones a través de convenios que se suscriban al efecto con la Consejería de Trabajo y Asuntos Sociales.

#### CAPITULO CUARTO

#### PROGRAMAS DE FOMENTO DE EMPLEO PARA MINUSVALIDOS

Artículo 13. Se fomentará el mantenimiento y la creación de empleo de los trabajadores minusválidos mediante las siguientes acciones:

a) Centros Especiales de Empleo.

Su finalidad es la de dar apoyo estable en Centros Especiales de Empleo, mediante subvenciones para su creación, mantenimiento y/o ampliación.

b) Integración Laboral.

Su finalidad es la de facilitar su contratación a través de Corporaciones Locales, Empresas y Entidades sin ánimo de lucro, quienes, mediante los convenios que se suscriban al efecto, podrán acceder a las siguientes ayudas:

- Ayudas para la organización de cursos de formación profesional ocupacional.

- Ayudas a la contratación por un período de seis meses y en la cuantía que reglamentariamente se determine.

- Subvenciones para la adaptación de puestos de trabajo.

#### CAPITULO QUINTO -

## PROGRAMAS PARA LA PROMOCION SOCIO-LABORAL EN EL MEDIO URBANO

Artículo 14. Este Programa tiene por objeto la puesta en marcha de proyectos que faciliten la integración social y laboral, fundamentalmente de jóvenes desempleados menores de 30 años, a través de su cualificación profesional y/o su participación en trabajos de conservación y recuperación de espacios urbanos.

Artículo 15. Serán destinatarios de las subvenciones establecidas en este Capítulo los Ayuntamientos de más de 20.000 habitantes.

Artículo 16. Se desarrollará a través de un Circuito de Integración que permitirá la detección y valoración de las necesidades sociales del individuo, utilizando para ello el Sistema Público de Servicios Saciales mediante la red Básica de Servicios Sociales Comunitarios y, en su caso, de los Servicios Sociales Especializados, cuyas actuaciones serán completadas con otras que incrementen la cualificación profesional y mejoren las posibilidades de empleo ciudadano.

Artículo 17. Se instrumentará mediante la suscripción de Convenios de Cooperación entre la Consejería de Trabajo y Asuntos Sociales y los Ayuntamientos, en los que se reflejarán la naturaleza de las distintas aportaciones y contemplarán, como mínimo, las siguientes acciones:

a) Instrumentos de Apoyo para la Dinamización Social.

b) Atención Social Especializada.

- c) Instrumentos de Apoyo para la Dinamización Laboral.
  - d) Inserción Laboral.

Los programas se desarrollarán mediante dos tipos de actuaciones:

- Dé Formación Profesional Ocupacional.

- De Formación en Prácticas para la Ciudad. En este caso, comprenderá la ejecución de programas que alternen una fase de formación teórica con otra práctica, con la finalidad, de una parte, del aprendizaje de un oficio, y de otra, la recuperación o regeneración de un espacio urbano. El alumno percibirá durante la ejecución del programa una beca equivalente al 75% del salario mínimo interprofesional.

### CAPITULO SEXTO

### INSTRUMENTOS DE APOYO A LA CREACION Y MANTENIMIENTO DE EMPLEO

Artículo 18. Este programa tiene como finalidad la investigación y desarrollo de las posibilidades de empleo social, mediante la contratación y mantenimiento de las unidades y agentes locales de promoción de empleo.

# CAPITULO SEPTIMO

## , NORMAS DE PROCEDIMIENTO

Artículo 19.

Uno. Las solicitudes para las subvenciones reguladas en el presente Decreto irán dirigidas ante la correspondiente Delegación Provincial de Trabajo y Asuntos Sociales, salvo las referidas a proyectos que tengan carácter interprovincial, que se dirigirán a la Dirección General de Formación Profesional y Empleo.

Dos. Las solicitudes se efectuarán en la forma y en el plazo que reglamentariamente se determine.

Artículo 20. La competencia para resolver las subvenciones reguladas en el presente Decreto se atribuye a:

- El Consejero de Trabajo y Asuntos Sociales:

Los programas para la promoción socio-laboral en el medio urbano.

Los proyectos de carácter interprovincial correspondientes al resto de los Programas.

- El Director General de Formación Profesional y Empleo:

Las subvenciones reintegrables a la inversión, contempladas en el programa de fomento del autoempleo individual.

Los Programas para el fomento de la contratación de

colectivos socialmente desfavorecidos.

Los Programas de Fomento de Empleo para Minusválidos: Integración Laboral.

- Los Delegados Provinciales de Trabajo y Asuntos Sociales:

El resto de los programas.

#### DISPOSICION ADICIONAL

Por la Consejería de Trabajo y Asuntos Sociales se determinarán las cuantías de las ayudas previsías en el presente Decreto, las cuales estarán condicionadas a las disponibilidades presupuestarias existentes en cada ejercicio económico.

#### DISPOSICION DEROGATORIA

Queda derogado el Decreto 24/1994, de 1 de febrero y cuantas normas de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en el presente Decreto, sin perjuicio de su aplicación en todas aquellas actuaciones iniciadas al amparo del mismo.

#### DISPOSICIONES FINALES

Primera: Se faculta al Consejero de Trabajo y Asuntos Sociales para dictar las Normas de aplicación y desarrollo del presente Decreto.

Segunda: El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 7 de marzo de 1995

MANUEL CHAVES GONZALEZ Presidente de la Junta de Andalucía

RAMON MARRERO GOMEZ Consejero de Trabajo y Asuntas Sociales

> DECRETO 56/1995, de 7 de marzo, por el que, se establecen los Programas de Fomento del Empleo de la Mujer en Andalucía.

Del análisis de la actual situación de las mujeres en el mercado de trabajo, del que se destaca el aumento de la tasa de desempleo de las mismas y el hecho de que entre éstas el paro de larga duración constituya una característica constatable, se deduce la necesidad de continuar y poner en marcha nuevas medidas de acción positiva hacia la mujer, de modo que pueda competir en régimen de igualdad en el mercado de trabajo.

régimen de igualdad en el mercado de trabajo.

Así, por acuerdo del Consejo de Gobierno de 17 de enero de 1995, se aprueba el II Plan de Igualdad de Oportunidades, «Las Mujeres en Andalucía: Estrategias para avanzar». Entre sus objetivos se contempla desarrollar programas de orientación laboral que amplíen las opciones profesionales de las mujeres, facilitar el acceso a la Formación Profesional Ocupacional y organizar actuaciones específicas que disminuyan la segregación laboral por

razón de sexo, así como establecer medidas de apoyo al empleo y a la actividad profesional y empresarial femenina.

Asimismo, en el Pacto Andaluz por el Empleo y la Actividad Productiva, entre las «Medidas de Apoyo a la creación de empleo y de promoción sociolaboral» se contempla una línea de actuación específica dirigida al fomento del empleo de la mujer en Andalucía, el presente Decreto recoge una serie de programas cuyo objetivo final es aumentar la participación de las mujeres en el mercado de trabajo, fomentar la cualificación de la mujer para mejorar la calidad en el empleo femenino y disminuir los obstáculos en su acceso al mismo.

La experiencia obtenida en años anteriores demuestra que la eficacia de las actuaciones que se realicen para mújeres, tanto en lo relativo a mejora de la cualificación como en el apoyo a su incorporación a un empleo, deben ir acompañadas de una atención individualizada que les permita establecer su propio itinerario profesional, así como su motivación y orientación hacia el empleo.

La articulación de estas medidas de acción positiva de modo integrado en una única norma de carácter específico, nos permitirá abordar con mayor éxito las actuaciones a desarrollar, de entre las que cabe destacar la inclusión del Programa de Formación Profesional Ocupacional dirigido a apoyar la creación de empleo estable por cuenta ajena, en el que se recogen conjuntamente acciones de formación y de apoyo a la contratación.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Trabajo y Asuntos Sociales, consultados los Agentes Sociales y Económicos y el Consejo Andaluz de Municipios, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 7 de marzo de 1995,

### DISPONGO

## CAPITULO I

## PROGRAMAS DE FOMENTO DE EMPLEO DE LA MUJER EN ANDALUCIA

Artículo 1.º El presente Decreto tiene por objeto establecer el conjunto de acciones que pondrá en marcha la Junta de Andalucía, a través de la Consejería de Trabajo y Asuntos Sociales, para facilitar la inserción laboral de la mujer desempleada, especialmente de aquéllas con escasa cualificación, de las que pretendan incorporarse tardíamente al mercado laboral, de las que han interrumpido su actividad laboral, o de las interesadas en incorporarse en sectores en que tengan escasa representación.

Artículo 2.º Las citadas acciones se instrumentarán a través de los siguientes Programas:

1. Programa de Formación Profesional Ocupacional.

2. Programa de Formación Profesional Ocupacional dirigido al empleo estable por cuenta ajena.

3. Programa para la Formación Profesional Ocupacional y el fomento del autoempleo individual de la mujer.

#### CAPITULO: II

#### PROGRAMA DE FORMACION PROFESIONAL OCUPACIONAL

Artículo 3.º Este Programa tiene por objeto desarrollar acciones formativas dirigidas a las mujeres desempleadas para facilitar su cualificación, recualificación y especialización profesional, mejorando su ocupabilidad y aumentando sus posibilidades de empleo.

Para el diseño y selección de dichas acciones, se tendrán en cuenta las demandas del mercado de trabajo y las ocupaciones con mayores posibilidades de empleo.